

625-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas seis minutos del veintiocho de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Flores de la provincia de Heredia del partido Accesibilidad Sin Exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión, celebró el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Flores, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta la siguiente inconsistencia:

La señora Hortensia Porras Bogantes, cédula de identidad 401140307 designada como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, presenta doble militancia con el Partido Unidad Social Cristiana por encontrarse acreditada como tesorera propietaria en la asamblea distrital de Lorente, cantón Flores, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil trece (ver auto 218-DRPP-2013 de las once horas cinco minutos del veintiocho de junio de dos mil trece). Dicho aspecto podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia de la señora Porras Bogantes, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá el partido Accesibilidad Sin Exclusión realizar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto en mención.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del presidente suplente y un delegado territorial propietario, nombramiento que deberá cumplir con el principio de paridad de género de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y con el requisito de inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

El partido Accesibilidad Sin Exclusión deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/dgv

C.C.: Expediente n.º 066-2005, Partido Accesibilidad Sin Exclusión

Ref Doc: 4260, 4312, 4463, 4494 -2017